



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0819-2019-GORE-ICA/GRDS

Ica, 05 SET. 2019

VISTO, la Hoja de Ruta N° E-52004-2019 (Exp. Adm. N° 27750-2019), respecto al Recurso de Apelación interpuesto por doña **AUGUSTINA JUAREZ HERNANDEZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 4065 de fecha 12 de junio de 2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, sobre el Pago de **Intereses Legales** de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, así como por Desempeño de Cargo equivalente al 30% y 35%.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de junio de 2019 doña **AUGUSTINA JUAREZ HERNANDEZ** (docente cesante) formula su escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando Pago de los **Intereses Legales** de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la Remuneración Total. Mediante Resolución Directoral Regional N° 4065 de fecha 12 de junio de 2019, que resuelve declarar **IMPROCEDENTE** las solicitudes de los servidores docentes, administrativos y ex -servidores cesantes sobre el pago de Intereses Legales que se mencionan: (...), Augustina Juárez Hernández, (...), con fecha 18 de junio de 2019 se le notifica con Cédula de Notificación N° 637 al esposo de la recurrente la R.D.R N° 4065 de fecha 12 de junio de 2019 (fs. 04);

Que, mediante el Informe Legal N° 314-2019-DRE/OAJ de fecha 05 de julio del 2019, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación Ica; en donde se establece que la recurrente ha interpuesto Recurso de Apelación dentro del plazo de los 15 días hábiles conforme lo establece el artículo N° 216° numeral 216.2 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General";

Que, con Expediente N° 0027750-2019, la recurrente interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 4065-2019 ante la Dirección Regional de Educación de Ica, fundamentando la resolución impugnada que debe declararse nula y que se le reconozca su derecho sobre los intereses legales de la bonificación especial por preparación de clase y evaluación; recurso que es elevado a esta instancia administrativa superior jerárquico mediante Oficio N° 1637-2019-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 09 de julio del 2019, y a su vez sea elevado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social por corresponder su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de junio del 2004, modificado por el Decreto Regional N° 001-006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de abril del 2006, a efectos de resolver conforme a Ley;

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el Acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico" y el Inc. 2) del artículo 216° de la misma ley "El término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios";

Que, para un mejor entendimiento de lo peticionado, resulta menester traer a colación de los antecedentes normativos. En ese sentido, el artículo 210° del Decreto Supremo N° 019-90-ED, Reglamento de la Ley N° 24029 su modificatoria Ley N° 25212 – Ley del Profesorado, establece que "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, (...) el personal docente de Educación Superior, perciben además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total".



Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1808 de fecha 07 de marzo del 2018, se le reconoce a la administrada el monto de DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS DOCE Y 05/100 SOLES (S/. 19,212.05), por concepto de Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, calculado en base a la Remuneración íntegra mensual amparado por la Ley N° 24029-Ley del Profesorado, y su modificatoria Ley N° 25212 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED;

Que, **los intereses legales** son, **impuestos fijados por la Ley, y son fijados judicialmente**, por lo que en vía administrativa no resulta competente atender el reclamo de la recurrente sobre los cálculos de intereses legales, si no es con orden judicial;

Que, en consecuencia la naturaleza obligacional y civil de los intereses legales en materia remunerativa, es evidente que no corresponde a esta instancia, por ello, no cabe pronunciamiento alguno, asimismo el pago de intereses está prohibida de aceptar en esta instancia, conforme a la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en su artículo 4° numeral 1) en cuanto a las acciones administrativas en la ejecución del gasto público, textualmente establece lo siguiente: “Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a créditos presupuestarios autorizados en la ley de presupuesto del sector público, aprobada por el congreso de la república, y modificatorias en el marco del artículo 78° de la Constitución Política del Perú y el artículo 1° del Título Preliminar de la Ley N° 28411-Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto”. Así también, precisa en su artículo 6°, así como las leyes de presupuesto anteriores al presente ejercicio fiscal 2019 que: **“Prohibase en las entidades** del Gobierno Nacional, **Gobiernos Regionales** y **Gobiernos Locales**, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de **cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento**”. En consecuencia, el recurso administrativo de apelación deviene en **Infundado**;

Estando al Informe Técnico N° 794-2019-GORE-ICA-GRDS/CPD de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley N° 24029 “Ley del Profesorado”, su modificatoria Ley N° 25212, D.S. N° 051-91-PCM, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS, y las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N° 0039-2019-GORE-ICA/GGR, que le encargan al suscrito las funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **AUGUSTINA JUAREZ HERNANDEZ**, contra la Resolución Directoral Regional N° 4065 de fecha 12 de junio de 2019, expedida por la Dirección Regional de Educación Ica, sobre pago de los **intereses legales** del cálculo de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación; asimismo, **CONFIRMAR** la Resolución materia de impugnación en todos sus extremos.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la Vía Administrativa.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución dentro del término de Ley a la parte interesada y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

 **Gobierno Regional de Ica**
Econ. Oscar David Misaray García
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL